

Al Despacho del señor Juez, informando que el Auxiliar de la Justicia solicita prórroga para presentar el dictamen. PROVEA. San Cayetano, 11 de agosto del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2021-00019-00

En escrito allegado al correo institucional, el Auxiliar de la justicia, designado como perito dentro del presente proceso de PERTENENCIA, solicita se le conceda prórroga por el término de diez (10) días, para presentar el dictamen, toda vez que hasta el día 07 de agosto, pudo realizar visita de inspección al predio, y se encuentran algunas inconsistencias por definir sobre el área propiedad de Minas la Aurora S.A.S. y el área solicitada en Pertenencia por el Señor Efraín Santamaria Ariza.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado accede a lo solicitado, y, en consecuencia, concede al auxiliar de la justicia, el término de diez (10) días para que presente el trabajo encomendado, con las advertencias, que, si no se allega el dictamen dentro del término otorgado, se verá incurso en las sanciones que por ley corresponde.

Comuníquese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó fotografías de la valla. PROVEA. San Cayetano, 10 de agosto del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia 54673-4089-001-2022-00049 00

Aportadas por la parte actora las fotografías de instalación de la valla que reclama el artículo 375 numeral 7º, del C.G.P, la cual se encuentra conforme a derecho, procede el despacho tal como lo dispone el inciso 6º, de la referida normatividad, a incluir en el registro de procesos de pertenencia dichas fotografías, razón por la que previo a emitir cualquier decisión al respecto, se ordena a secretaría proceder a tal acto procesal.

Téngase en cuenta que dentro del término allí previsto podrán comparecer las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso.

Vencido el término previsto en la normatividad en comento, continúese con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 15 de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2023-00009-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de julio del 2023, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P, aclarando que se aprueba la liquidación hasta el 31 del mes de julio del 2023, en el entendido que el mes de agosto no se ha causado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ